

**INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.283, SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL, PARA TIPIFICAR COMO DELITO LA EXTRACCIÓN NO AUTORIZADA DE TIERRA DE HOJA.**

---

**BOLETÍN N° 11.168-12**

**HONORABLE CÁMARA**

La Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural pasa a informar, en calidad de segunda comisión, los acuerdos alcanzados en relación al texto de la iniciativa legal aprobada por la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante la tramitación del primer trámite constitucional y primero reglamentario, del proyecto de ley originado en moción de las diputadas señoras Cristina Girardi Lavín, Andrea Molina Oliva y Camila Vallejo Dowling, y de los diputados señores Cristián Campos Jara, Marcelo Chávez Velásquez, Rodrigo González Torres, Daniel Melo Contreras, Leopoldo Pérez Lahsen, Jorge Rathgeb Schifferli y Patricio Vallespín López.

Para el despacho de esta iniciativa se contó con la participación del Director Ejecutivo de Conaf, don Aarón Cavieres y del Fiscal subrogante de esa Corporación, don Simón Barschak.

**I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 222 del Reglamento de la Corporación, se deja constancia de lo siguiente:

**1. Ideas matrices o fundamentales.**

La idea matriz del proyecto de ley es regular expresamente la extracción de tierra de hoja en la ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, y tipificar como delito la extracción no autorizada de ella.

**2. Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones.**

Los numerales 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 1, no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones.

**3. Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.**

La Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural mantiene la calificación de las normas realizada por la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en orden a que no existen normas que deban ser calificadas como orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

**4. Normas que deben ser conocidas por la Comisión de Hacienda.**

La Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural mantiene el criterio de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cuanto a que no existen normas que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

## 5. Diputado Informante.

Se designó diputado informante al señor Ignacio Urrutia Bonilla.

## II. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY.

### a) Antecedentes.<sup>1</sup>

Los autores de la moción hacen presente que en las zonas en que se encuentra presente la desertificación, la productividad agrícola ha disminuido en un 32%, y que esta es una catástrofe que avanza, con innumerables costos asociados, migraciones y daños a los ecosistemas.

Asimismo, se hace presente que en un estudio realizado por el departamento de Evaluación de la Ley de la Cámara de Diputados, se reproduce otro estudio efectuado por la Corporación de la Madera (Corma) que afirma: "La superficie total de Chile continental es de 75,6 millones de hectáreas. Parte importante de esta superficie está constituida por suelos improductivos, desde el punto de vista agrícola y forestal (desiertos, campos de hielo y aguas interiores). Los terrenos productivos representan cerca de 46 millones de hectáreas, es decir, el 61% del territorio continental. Si se examinan los terrenos productivos, cerca de tres cuartas partes, es decir 34,5 millones de hectáreas, sufren algún grado de erosión. De esta superficie, un 66%, o sea 22,8 millones de hectáreas, están afectadas por niveles de erosión moderados a leves y un 34% presenta niveles de erosión grave a muy grave, lo que significa que han perdido entre el 60 y el 100% de la profundidad del suelo apto para cultivo."

Destacan los mocionantes que en este acápite no es posible analizar las múltiples causas de la desertificación, no obstante, destacan entre ellas, la presión que ejerce el crecimiento de las ciudades, el cambio climático, la degradación por monocultivos, la tala indiscriminada.

Afirman que cuando se habla de desertificación, se refieren al suelo, que es lo que sustenta todos los fenómenos bióticos, y estos a su vez se ven favorecidos o perjudicados por los escurrimientos de aguas. Por tanto, consideran que no se puede, como ha ocurrido hasta hoy, legislar y entender el suelo separado de lo que allí crece, particularmente sus bosques, o de cada componente de los ecosistemas.

Señalan, además, que hace muy poco el país se vio afectado -desde la Región de Coquimbo y hasta la Región de Los Lagos- por más de 100 incendios forestales, que arrojaron como resultado una superficie quemada superior al medio millón de hectáreas, es decir, más del 20% de la superficie productiva de esas regiones consideradas en conjunto.

Se ha afectado gravemente los suelos, los incendios se han propagado e infiltrado en muchos casos por las capas superiores del suelo convertidas en "carbón", tal como lo han expresado diversos especialistas, lo que solo viene a agravar la situación preexistente.

Por último, reconocen la legislación, sobre todo en materia ambiental, debería tratar sistemáticamente el tema de los suelos, como asimismo todo lo relativo a los productos forestales no madereros o maderables, ni dejar de

---

<sup>1</sup> Resumen de los antecedentes y fundamentos contenidos en el Informe de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

atender una actividad que atenta gravemente contra los suelos como es la extracción de tierra de hoja, en la que se calcula que cada año se extraen aproximadamente 60 mil metros cúbicos, lo que produce efectos en los escurrimientos de aguas lluvias, cauces naturales y defensas fluviales.

#### **b) Fundamentos legales.**

La materia que se regula no está abordada por la legislación, ni siquiera se encuentra una definición de tierra de hoja. La única referencia se encuentra en una norma de rango inferior, la resolución exenta N° 2104, de 2003, del Servicio Agrícola y Ganadero, hoy reemplazada por la resolución exenta N° 3276, de 12 de julio de 2016, que expresa: *“todo aquel material vegetal proveniente principalmente de bosque nativo y colectado desde la capa superior del suelo, formado por la hojarasca no descompuesta o incipientemente descompuesta, en el que aún se podría identificar su origen biológico”*.

Asimismo, hacen presente que los tratados y convenciones suscritos y ratificados por nuestro país en materia ambiental -el más antiguo de estos instrumentos, la Convención de Washington-, obligan incluso a asegurar la protección y conservación de la flora y fauna fuera de los sitios protegidos.

Reconocen que ha existido manifestación expresa de la voluntad del legislador en la ley N° 18.362, que crea un Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, la cual, si bien no se encuentra actualmente vigente, al igual que la ley N° 18.348 que crea la Corporación Nacional Forestal y de Protección de los Recursos Naturales Renovables; ambas sujetas a la disolución de la actual Conaf, disponen dentro de las prohibiciones “remover o extraer suelo, hojarasca, humus, turba, arena, ripio, rocas o tierra”.

A los autores de la moción, les resulta injustificable que el decreto N° 93 de 2009, del Ministerio de Agricultura, que reglamenta el artículo 17 de la ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, sólo regula las intervenciones excepcionales que debe autorizar la Conaf, quedando al debe el tratamiento integral de estos temas.

Los mocionantes observan que la propia ley N° 20.283, en su artículo 2, número 18 define plan de manejo forestal: *instrumento que, reuniendo los requisitos que se establecen en este cuerpo legal, planifica la gestión del patrimonio ecológico o el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales de un terreno determinado, resguardando la calidad de las aguas y evitando el deterioro de los suelos. (...) Será plan de manejo forestal cuando su objetivo sea el aprovechamiento del bosque nativo para la obtención de bienes madereros y no madereros, considerando la multifuncionalidad de los bosques y la diversidad biológica.*

Sin embargo, el artículo 5° del Reglamento parece restringir el plan de manejo solo a aquellas acciones de corta de bosque nativo, situación que la presente moción remedia, mencionando expresamente la tierra de hoja en dicha disposición.

### **III. ANTECEDENTES ENTREGADOS EN LA COMISIÓN.**

Durante el estudio de esta iniciativa la Comisión recibió la opinión del Director Ejecutivo de Conaf y de una de las autoras de la iniciativa legal:

## **1. Diputada Cristina Girardi.**

Manifestó que la iniciativa legal tiene como antecedente el proyecto de ley iniciado en moción -entre cuyos autores se encuentra don Guido Girardi Briere, su padre- boletín N° 5570-12, sin tramitación.

Explicó que desde hace muchos años se efectúa la extracción de tierra de hoja sin regulación, lo que ha generado una importante la depredación del bosque, especialmente nativo, porque la tierra de hoja constituye su nutriente; se ha afectado especies arbóreas, la biodiversidad y los cursos de agua.

El objetivo del proyecto de ley es regular expresamente la extracción de tierra de hojas en la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, y disponer que dicha actividad quede sujeta a un plan de manejo.

Asimismo, indicó que en concordancia con la Conaf, se ha buscado sancionar la extracción no autorizada de tierra de hoja, conforme a un criterio de gradualidad. Las multas dependerán de dónde se extraiga: si la actividad se realiza en sectores cercanos a las nacientes de las aguas -donde existe una mayor vulnerabilidad al deterioro del suelo y de los cursos de agua-, si se afectan especies en estado de conservación, si se extrae en el bosque nativo o fuera de él.

Precisó que las multas no reparan el daño causado; no se puede reponer la tierra de hoja extraída ni se puede reemplazar, por los efectos adversos que se generaría en los ecosistemas. Ante ello, se dispone la obligación a los infractores de presentar un plan de reparación o recuperación que se ejecutará de acuerdo a las prescripciones técnicas que establezca la autoridad.

Observó que las multas se extienden a las actividades de transporte y comercialización.

Por último, expresó que se sanciona el hurto de tierra de hoja en caso de que la extracción de tierra de hoja se produzca en predios de propiedad de terceros, de acuerdo a las reglas generales del Código Penal.

-----

Los diputados presentes valoraron la iniciativa legal, sin embargo, dieron a conocer algunas de sus inquietudes.

La diputada Pascal manifestó su preocupación sobre cómo se compatibiliza el sistema de multas propuesto con los grupos de personas vulnerables, que realizan la actividad de extracción de tierra de hoja bajo una economía de subsistencia.

Se refirió a la necesidad de abordar esta actividad una bajo una mirada integral, en consideración a otras actividades semejantes, como la recolección de hongos, semillas y otras especies vegetales en bosques y cerros del país.

Por último, cuestionó que de acuerdo al artículo 46 de la ley de Bosque Nativo se judicializarían múltiples situaciones relacionadas con esta materia.

El diputado Barros expresó las dificultades que observa en la aplicación y fiscalización de la normativa y la complejidad de comprobar el origen o de dónde proviene la tierra de hoja que se extraiga.

Concordó con la rigurosidad que se requiere en la regulación de estas materias, pues muchas veces la disposición de estas sanciones genera que dos o tres empresas monopolicen la actividad desapareciendo la actividad para pequeños grupos sociales vulnerables.

El diputado Letelier destacó la iniciativa legal por cuanto, actualmente, la extracción de tierra de hoja se efectúa de forma irregular y estimó necesario que se realicen fiscalizaciones al respecto.

El diputado Álvarez Salamanca consultó datos y estadísticas de Conaf que justifiquen las sanciones que contemplan el proyecto de ley y la tipificación del delito de hurto.

El diputado José Pérez valoró la importancia de regular esta materia.

## **2. Director Ejecutivo de Conaf, don Aarón Cavieres.**

Se refirió a la relevancia de regular esta actividad para la conservación del bosque nativo, la creación de suelos, absorción de las aguas, fijación de carbono y evitar la erosión, entre otros.

La tierra de hoja tiene un carácter bajamente renovable o ninguno, pues constituye el mecanismo de creación del suelo, a una tasa de 1 cm. por cada 100 años, aproximadamente. A diferencia de otros productos forestales no madereros, no es fácil la restauración o reparación de la tierra de hoja.

La tierra de hoja permite la protección de los cursos de agua. Explicó que la hojarasca, ramillas y hojas evitan que el agua escurra con rapidez por las pendientes y facilita su percolación.

Explicó que existe una estrecha relación con el cambio climático, pues la mayor fuente de carbono, a nivel de superficie terrestre, se encuentra en los suelos. La forma de fijar carbono también es el suelo: las hojas se descomponen, se combina material vegetal con arcilla, y se arman compuestos carbonados estables.

Señaló que esta actividad se desarrolla principalmente en la Zona Central, en bosque esclerófilo, particularmente, de peumo, litre, quillay y boldo. No se extrae de espinos ni roblerías.

Se refirió a los avances tecnológicos que podrían permitir facilitar la fiscalización como la detección satelital.

## **IV. ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.**

Cabe hacer presente que la Sala de la Corporación acordó, en su sesión 8ª, de 4 de abril de 2017, se le remitiera a esta Comisión el proyecto en informe, una vez despachado por la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a fin de que se pronunciara acerca del texto del proyecto aprobado por ella. En ese sentido, se adoptaron siguientes acuerdos:

### Artículo 1.

Modifica la ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, en la forma que se indica:

#### N° 1, modifica el artículo 2°.

*Letra a), modifica el numeral 12, definición de corta no autorizada.*

Las diputadas Pascal y Sepúlveda presentaron indicación para eliminar la letra a).

La diputada Sepúlveda fundamentó la indicación en que se persigue conceptualizar en forma diferenciada la “extracción no autorizada” de la “corta no autorizada” de tierra de hoja, agregando una definición aparte.

El Director Ejecutivo de la Conaf concordó con la propuesta de conceptualizar separadamente ambas acciones.

*Letra b), agrega el numeral 27, definición de tierra de hoja.*

*“27) Tierra de hoja: aquel material colectado compuesto principalmente de hojas, ramas, flores, frutos y corteza, formado por la hojarasca no descompuesta o incipientemente descompuesta, que corresponde al horizonte orgánico superficial del suelo, donde se incluye además los primeros horizontes minerales.”*

Las mismas diputadas presentaron indicación para suprimir, la frase “, donde se incluye además los primeros horizontes minerales”.

La diputada Sepúlveda señaló que en la definición de tierra de hoja se busca conceptualizar la superficie, el material vegetal, por lo que no correspondería incluir “los primeros horizontes minerales”, que son parte del suelo.

El Director Ejecutivo de la Conaf concordó con la supresión de la expresión “los primeros horizontes minerales” por la relevancia de la tierra de hoja en la generación de los mecanismos para la fijación del carbono en el suelo. En los horizontes mineralizados se encuentra la mayor cantidad de carbono estable; reiteró que la mayor cantidad de carbono de la corteza terrestre se encuentra en el suelo, aquí radica el mayor riesgo de la extracción.

Por último, las mismas diputadas presentaron indicación para agregar el siguiente numeral:

*“28) Extracción no autorizada de tierra de hoja: es la extracción de tierra de hoja efectuada sin plan de manejo, o sin la autorización respectiva, aprobada u otorgada por la Corporación en cada caso, o aquella extracción que contando con plan de manejo previamente aprobado o autorizado, se ejecute en contravención a las especificaciones técnicas contenidas en el plan o en cantidades superiores a las indicadas en la autorización, respectivamente.”*

Sometidas a votación, **las indicaciones fueron aprobadas por la unanimidad** de los presentes (4) señora Sepúlveda y señores Barros, Flores e Ignacio Urrutia.

## N° 2, modifica el artículo 5°.

*Agrega el siguiente inciso segundo:*

*“Asimismo quedará sujeta a lo dispuesto en el inciso anterior, la extracción de tierra de hoja.”.*

Las diputadas Pascal y Sepúlveda presentaron indicación para agregar, en el inciso segundo, el siguiente párrafo final, pasando el punto (.) aparte, a ser punto (.) seguido:

“Sin perjuicio de lo anterior, la extracción de una cantidad reducida de tierra de hoja sólo requerirá de autorización en los términos establecidos en el artículo 57, en cuyo caso se indicará la cantidad en kilos o metros cúbicos máximos que se puedan extraer sin afectar gravemente su proceso de regeneración natural.”

La diputada Sepúlveda manifestó que la indicación establece una excepción al plan de manejo pues para la extracción reducida de tierra de hoja por parte de un pequeño agricultor debiera bastar una simple autorización y que no hacer un plan de manejo, homologando a las reglas sobre corta de la ley de Bosque Nativo.

El diputado Barros expresó sus inquietudes frente a quién fiscalizará esta situación; propuso liberar de autorización una cantidad mínima de extracción para evitar una excesiva reglamentación y burocratización. La preocupación apunta solo a resolver grandes cantidades de extracción.

El diputado Flores consultó cuál es el alcance de “cantidad reducida”.

Ante la consulta, el Director de Conaf dio cuenta del artículo 57 de la ley de Bosque Nativo que señala “No obstante lo establecido en el artículo 5° de esta ley, la Corporación podrá otorgar, a petición del interesado, autorización simple de corta cuando se trate del aprovechamiento o corta de una cantidad reducida de árboles, cuyo número se fijará en cada caso, destinados al autoconsumo o a las mejoras prediales, de acuerdo a la normas que establezca el reglamento, con lo cual se dará por cumplida la obligación de presentar el plan de manejo forestal.”

Explicó que la cantidad que se autoriza se ha reglamentado de acuerdo a la zona geográfica, a la densidad y capacidad de regeneración de los árboles.

Reiteró que la extracción de tierra de hoja se realiza, básicamente, del tipo forestal esclerófilo de la Zona Central, compuesto de Peumo, Litre, y otras especies.

Puesta en votación, **la indicación fue aprobada por la unanimidad** de los presentes (4) señora Sepúlveda y señores Barros, Flores e Ignacio Urrutia.

## N° 3, modifica el inciso primero del artículo 19.

La diputada Pascal presentó indicación para incorporar en el inciso segundo, el siguiente párrafo final, pasando el punto (.) aparte a ser punto (.) seguido:

“En el caso de la extracción de tierra de hoja, la autorización a la que alude este inciso podrá otorgarse siempre que la intervención no amenace la continuidad de la especie a nivel de la cuenca o, excepcionalmente, fuera de ella”.

La diputada Sepúlveda señaló que el artículo 19 establece cuatro excepciones a las prohibiciones de corta de individuos de las especies vegetales nativas clasificadas en peligro de extinción; en esta indicación se está estableciendo solo una.

El Director Ejecutivo de la Conaf señaló que la ley protege las especies amenazadas que sean parte de un bosque, y este artículo dispone ciertas excepciones a las prohibiciones por razones de interés nacional; establece un procedimiento de evaluación bastante complejo, en base a informes de expertos. Es un instrumento bastante “pesado” –en términos de recursos- tanto para el sector público como privado.

A su juicio, al agregar la tierra de hoja a la definición de “hábitat” ya va a ser difícil implementar este procedimiento; la indicación mantendría la complejidad.

Sometida a votación, **la indicación fue rechazada** por un voto a favor (1 de 5) del diputado Letelier; y cuatro votos en contra (4 de 5) de la señora Sepúlveda y de los señores Barros, Flores e Ignacio Urrutia.

#### **Nº 4, agrega el artículo 50 bis.**

*“Artículo 50 bis. El que extrajere, sin autorización, tierra de hoja de lugares situados a menos de 400 metros sobre los manantiales que nazcan en los cerros, ubicados a menos de 200 metros de sus orillas desde el punto en que la vertiente tenga origen hasta aquel en que llegue al plan, que se encuentren a menos de 200 metros de radio de los manantiales que nazcan en terrenos planos no regados, y los ubicados en pendientes superiores a 45%, será sancionado con una multa de 20 a 500 unidades tributarias mensuales y al comiso de lo extraído.”*

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. De la diputada Pascal para sustituir el número “20” por “3”.
2. De las diputadas Pascal y Sepúlveda para:
  - a) Agregar la siguiente frase final: “Dicha multa deberá ser establecida especialmente en atención a la cantidad extraída.”
  - b) Incorporar un nuevo inciso segundo del siguiente tenor:

“Con todo la multa no podrá ser impuesta a quien extrajere actuando por ignorancia excusable o de buena fe”.

El diputado Barros concordó con las indicaciones que buscan atenuar las multas de manera sustantiva, al disponer que la sanción de multa se establecerá en atención a la cantidad extraída. Estimó que el piso de 20 unidades tributarias mensuales, equivalentes a \$1.000.000.- es excesivo.

Cuestionó la posibilidad de que alguien pudiera invocar “ignorancia excusable o buena fe” para ser liberado de la sanción.

La diputada Sepúlveda expresó que dicha norma se encuentra en la ley de Bosque Nativo, para una primera infracción con antecedentes favorables.

El Fiscal (S) de Conaf, señor Barschak, señaló que la última indicación es redundante, conforme a la normativa aplicable por los jueces de policía local.

El diputado Letelier estimó que la estructura de las sanciones, y del proyecto en general, es consistente con la protección que se quiere resguardar.

Sometidas a votación, **las indicaciones números 1 y 2, letra a), fueron aprobadas por la unanimidad** de los presentes (5) señora Sepúlveda y señores Barros, Letelier, Flores e Ignacio Urrutia.

Puesta en votación, **la indicación N° 2, letra b), fue rechazada por la unanimidad** de los presentes (5) señora Sepúlveda y señores Barros, Letelier, Flores e Ignacio Urrutia.

#### **N° 5, modifica el artículo 51.**

*Agrega, los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:*

*“El que extrajere, sin autorización, tierra de hoja desde cualquier lugar del bosque nativo que no sea de aquellos expresamente descritos en el artículo 50 bis, será sancionado con una multa de 10 a 300 unidades tributarias mensuales y al comiso de lo extraído.*

*Si dicha extracción se efectuare en cualquier lugar fuera de bosque nativo, será sancionado con una multa de 5 a 200 unidades tributarias mensuales y al comiso de lo extraído.*

*En caso de reincidencia, en cualquiera de las faltas descritas en los incisos anteriores, la sanción no podrá ser inferior al duplo de la multa fijada en cada caso.”*

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. De la diputada Pascal, para sustituir, en el inciso segundo, el número “10” por “3”.

2. De los diputados Barros e Ignacio Urrutia, para suprimir el inciso tercero.

3. De la diputada Pascal, para reemplazar, en el inciso tercero, el número “5” por “3”.

4. De las diputadas Sepúlveda y de los diputados Barros, Letelier, Flores e Ignacio Urrutia, para sustituir el inciso cuarto, por el siguiente:

*“Las multas establecidas en los incisos anteriores deberán ser fijadas en atención a la cantidad extraída.”*

5. De las diputadas Pascal y Sepúlveda para sustituir el inciso cuarto, por el siguiente:

“Las multas establecidas en los incisos anteriores deberán ser fijadas en atención a la cantidad extraída. Con todo las multas no podrán ser impuestas a quien extrajere actuando por ignorancia excusable o de buena fe”.

La diputada Sepúlveda señaló que las sanciones dependerán del lugar donde se extraiga.

El diputado Ignacio Urrutia cuestionó que la iniciativa legislativa sancione la extracción de tierra de hoja fuera del bosque nativo; preguntó cómo se comprobará el origen de la tierra extraída, estimó casi imposible su fiscalización.

Puesta en votación, **la indicación N° 1 fue rechazada** por dos votos a favor (2 de 5) de los señores Barros e Ignacio Urrutia, y tres votos en contra (3 de 5) de la señora Sepúlveda y señores Letelier y Flores.

Sometida a votación, **la indicación N° 2 fue aprobada por la unanimidad** de los presentes (5) señora Sepúlveda y señores Barros, Letelier, Flores e Ignacio Urrutia.

En consecuencia, **la indicación N° 3 se dio por rechazada.**

Puesta en votación, **la indicación N° 4 fue aprobada por la unanimidad** de los presentes (5) señora Sepúlveda y señores Barros, Letelier, Flores e Ignacio Urrutia.

Sometida a votación, **la indicación N° 5 fue rechazada por la unanimidad** de los presentes (5) señora Sepúlveda y señores Barros, Letelier, Flores e Ignacio Urrutia.

## **Artículo 2°.**

*Incorpora, en el Código Penal, el artículo 446 bis:*

*“Artículo 446 bis. El que hurte tierra de hoja será castigado con las penas del artículo anterior.*

*Se reputará, para todos los efectos, una especie corporal mueble la tierra de hoja toda vez que sea removida del suelo en que se encontraba en forma natural.”.*

Las diputadas Pascal y Sepúlveda formularon indicación para para sustituir la palabra: “hurte”, por la frase “extraiga de predio ajeno, sin autorización”.

Respondiendo a las consultas del diputado Flores, el asesor del diputado Ignacio Urrutia, don Carlos Oyarzún, precisó que el artículo 2 estipula el delito de hurto de tierra de hoja, distinto a la extracción de tierra de hoja, la que se sanciona a través de las multas.

El asesor de la diputada Sepúlveda, don Xavier Palominos, manifestó que la indicación busca reemplazar el verbo rector “hurtar”, por “extraer de predio ajeno, sin autorización”.

Señaló que el artículo primero de la iniciativa legal trata de la extracción de tierra de hoja “en predio propio”, en cambio, este artículo regula la extracción en “predio ajeno”, lo que constituirá delito, sancionado con la pena del delito de hurto.

En votación, **la indicación fue aprobada por la unanimidad** de los presentes (5) señora Sepúlveda y señores Barros, Letelier, Flores e Ignacio Urrutia.

## **V. MODIFICACIONES O ENMIENDAS PROPUESTAS AL TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**

### **Artículo 1.**

#### **Número 1, que modifica el artículo 2°.**

Se han aprobado las siguientes modificaciones:

1. Suprimido la letra a).
2. Eliminado, en el número 27, contenido en la letra b), la frase “, donde se incluye además los primeros horizontes minerales”.
3. Agregado el siguiente numeral:

“28) Extracción no autorizada de tierra de hoja: es la extracción de tierra de hoja efectuada sin plan de manejo, o sin la autorización respectiva, aprobada u otorgada por la Corporación en cada caso, o aquella extracción que contando con plan de manejo previamente aprobado o autorizado, se ejecute en contravención a las especificaciones técnicas contenidas en el plan o en cantidades superiores a las indicadas en la autorización, respectivamente.”.

#### **Número 2, que modifica el artículo 5°.**

Ha agregado, en el inciso segundo, el siguiente párrafo final:

“Sin perjuicio de lo anterior, la extracción de una cantidad reducida de tierra de hoja sólo requerirá de autorización en los términos establecidos en el artículo 57, en cuyo caso se indicará la cantidad en kilos o metros cúbicos máximos que se puedan extraer sin afectar gravemente su proceso de regeneración natural.”

#### **Número 4, que agrega el artículo 50 bis.**

Se han aprobado las siguientes modificaciones:

1. Sustituido, el número “20” por “3”.
2. Agregado, la siguiente oración final: “Dicha multa deberá ser establecida especialmente en atención a la cantidad extraída.”

#### **Número 5, que modifica el artículo 51.**

Se han aprobado las siguientes modificaciones:

1. Suprimido el inciso tercero.
2. Sustituido el inciso cuarto, por el siguiente:
 

“Las multas establecidas en los incisos anteriores deberán ser fijadas en atención a la cantidad extraída.”

**Artículo 2°.**

Ha sustituido el verbo “hurte”, por la frase “extraiga de predio ajeno, sin autorización”.

-----

Sala de la Comisión, a 22 de agosto de 2017.

Tratado y acordado en las sesiones celebradas los días 8 y 22 de agosto de 2017, con la asistencia de los integrantes de la Comisión: diputadas señoras Loreto Carvajal Ambiado, Denise Pascal Allende, Alejandra Sepúlveda Orbenes, y diputados señores Pedro Pablo Álvarez-Salamanca Ramírez, Ramón Barros Montero, Sergio Espejo Yaksic, Iván Flores García (Presidente), Felipe Letelier Norambuena, Diego Paulsen Kehr, José Pérez Arriagada e Ignacio Urrutia Bonilla.

Concurrieron, además, por la vía del reemplazo, la diputada Clemira Pacheco Rivas y el diputado Daniel Melo Contreras.



**MARÍA TERESA CALDERÓN ROJAS**  
Abogada Secretaria de la Comisión